

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**DIRECCION GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO E INFORMATICA**



**DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público  
Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios,  
que se denominará INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA PUBLICA**

**DEL ESTADO DE PUEBLA**

**( Marzo 15 1996 )**

**15 MARZO 1996**

## EL HONORABLE QUINCUAGESIMO TERCERO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

### C O N S I D E R A N D O

Que en la Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado, relativo a la Iniciativa de Decreto, enviada por el Ejecutivo del Estado, por virtud del cual se crea el Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla.

Que la Ley de Asistencia Pública del Estado fué aprobada mediante Decreto de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día seis de noviembre del mismo año.

Que los mecanismos de operación y funcionamiento del **INSTITUTO**, que establece la Ley referida, no permiten un funcionamiento ágil y expedito de los programas de Asistencia Pública.

Que como objetivos del Instituto, son los de realizar actos en que se manifieste la solidaridad humana y la asistencia pública en favor de los más necesitados, así como crear y vigilar a nuevos establecimientos, coadyubando con éstas sobre el desarrollo de programas de asistencia pública llevadas a cabo en todo el Estado.

Que la constitución del Patronato es un Organismo externo del Instituto, permitirá una mayor integración de la Sociedad en los programas de Asistencia Pública, incrementando la disponibilidad de fondos para este noble fin.

Que con la figura del Comisario Público quien tendrá las atribuciones que la Secretaría de la Contraloría General del Estado le otorgue, existirá una mayor vigilancia, control y evaluación del Organismo, dando claridad a las funciones que venga realizando el Instituto, así como las relaciones laborales de los empleados del mismo.

Que es necesario coordinar las acciones de Asistencia Pública del Estado, con las Dependencias de Asistencia Social y de Asistencia Privada, adecuando los programas anuales de los mismos para mejorar los servicios y coberturas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 57 fracción I, 63 Fracción I, 64, 67, 79 Fracciones VI y XXXI de la Constitución Política del Estado; 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 39

Fracción I, 41, 42, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 39, 42 Fracción I inciso d) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

## **D E C R E T A**

### **DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

#### **CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS Y PATRIMONIO DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ARTICULO 1.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado **“INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA ”**, con domicilio en la Ciudad de Puebla.

**ARTICULO 2.-** El término **“INSTITUTO”**, en éste Decreto, o en el reglamento del mismo, significa **“INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA”**.

**ARTICULO 3.- EI INSTITUTO** tendrá por objeto:

- I. Realizar todos los actos en que se manifieste la solidaridad humana y la asistencia pública, en favor de los necesitados, de acuerdo con sus programas y presupuesto, pudiendo coordinar sus actividades con las de otras instituciones afines;
- II. Administrar y vigilar los establecimientos de asistencia pública;
- III. Promover la creación de nuevos establecimientos de asistencia pública;
- IV. Promover la realización de rifas y sorteos para la obtención de recursos;
- V. Realizar o participar en actividades tendientes a allegarse fondos, que en todo caso se aplicarán a los fines de asistencia pública;
- VI. Adquirir y enajenar bienes bajo cualquier título y celebrar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Coadyuvar y opinar sobre el desarrollo de los programas de asistencia pública que se llevan a cabo en el Estado; y

**VIII.** Apoyar y promover los programas que tengan por objeto la prestación de servicios de asistencia social o de beneficencia pública.

**ARTICULO 4.-** El patrimonio del **INSTITUTO** se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente pertenecen al **INSTITUTO** de Asistencia Pública del Estado y se encuentran destinados a los Establecimientos de Beneficencia Pública;
- II. Las aportaciones de cualquier especie que le hagan los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y, en general, empresas, instituciones o personas;
- III. Los beneficios o frutos que obtenga por las actividades que realice directamente, o a través de terceros; y los que obtenga de la explotación o enajenación de su propio patrimonio; y
- IV. Los bienes y valores que adquiera por cualquier otro título legal.

**ARTICULO 5.-** Los bienes del **INSTITUTO**, así como las operaciones que éste realice con motivo de sus funciones, estarán exentos del pago de impuestos o derechos, estatales y municipales, salvo las excepciones expresamente consignadas en la Ley.

## **CAPITULO II DE LOS ORGANOS DE AUTORIDAD**

**ARTICULO 6.-** El **INSTITUTO** contará con los siguientes órganos superiores:

- I. La Junta Directiva;
- II. Un Director General;
- III. Un Patronato.

**ARTICULO 7.-** La Junta Directiva del **INSTITUTO** será el máximo Organismo de Gobierno y se integrará por los Titulares de las Secretarías de Finanzas, Economía, y Salud; un representante del Patronato; un representante de la Junta Directiva para el Cuidado de los Organismos de Asistencia Privada; y el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Director General del **INSTITUTO**.

**ARTICULO 8.-** La Junta Directiva será presidida por el Titular de la Dependencia Coordinadora del Sector, de conformidad con el Acuerdo de Sectorización que al efecto expida el Gobernador del Estado, ocupando el cargo de Secretario, el Director General del **INSTITUTO**, participando los demás miembros del mismo con el carácter de Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos. Cada miembro, a excepción del Secretario, nombrará un suplente, el cual tendrá las mismas atribuciones del Titular al que supla.

**ARTICULO 9.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente las veces que sea necesario. Para la validez de las sesiones se requerirá la concurrencia de cuatro de sus miembros por lo menos, entre los cuales deberá estar el Presidente o el Servidor Público en quien delegue su representación. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente o su representante voto de calidad en caso de empate.

**ARTICULO 10.-** Corresponden a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- I. Dictar normas y establecer criterios que deban orientar las actividades del Organismo;
- II. Aprobar la estructura básica, los Reglamentos Interiores del **INSTITUTO** y de sus Establecimientos, así como las modificaciones que procedan;
- III. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los planes y programas del Organismo, que le sean presentados por el Director General;
- IV. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales el Director General pueda invertir los recursos del **INSTITUTO**;
- V. Aprobar y vigilar la debida aplicación de los fondos destinados al **INSTITUTO** y sus Establecimientos a fin de que no se distraigan de su objeto;
- VI. Emitir las políticas y lineamientos generales que regulen los contratos y convenios y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del **INSTITUTO**;
- VII. Aprobar a propuesta del Gobernador, el nombramiento del Director General;
- VIII. Otorgar a propuesta del Director General, poderes a personas físicas o morales, para que en nombre y representación del **INSTITUTO** ejerzan y defiendan los derechos del mismo;

- IX.** Establecer los mecanismos para la evaluación de la eficiencia y eficacia con que se desempeña el **INSTITUTO** y sus Establecimientos;
- X.** Examinar y en su caso, aprobar los estados financieros y balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que presente el Director General;
- XI.** Aprobar a propuesta del Director General, la coordinación de los proyectos y programas del **INSTITUTO**, con los de las Instituciones Públicas y Privadas que tengan objetivos similares;
- XII.** Promover y en su caso aprobar, la realización de actividades productivas tendientes a allegarse fondos que deberán aplicarse siempre a los fines de Asistencia Pública del Organismo;
- XIII.** Resolver sobre los demás asuntos que el Patronato, o los demás miembros, sometan a su consideración;
- XIV.** Fijar y ajustar las tarifas de los servicios que preste el **INSTITUTO**, con excepción de aquellas que se determinen por otras leyes o reglamentos;
- XV.** Aprobar la concertación de préstamos para el funcionamiento del **INSTITUTO** y sus establecimientos, observando los lineamientos que en materia de deuda pública emitan las autoridades correspondientes;
- XVI.** Expedir las normas o bases generales conforme a las cuales, cuando sea necesario, el Director General pueda disponer de activos fijos muebles de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto del **INSTITUTO** o cuando dejen de ser de utilidad para el mismo;
- XVII.** Aprobar la constitución de reservas y la aplicación de las utilidades;
- XVIII.** Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios para fines de asistencia pública, verificando que los mismos se apliquen a los objetivos acordados;
- XIX.** Aprobar a propuesta del Director General, y de conformidad con las disposiciones que en materia de gasto emitan las autoridades correspondientes, el tabulador de sueldos aplicable a los trabajadores del **INSTITUTO**;
- XX.** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del **INSTITUTO**, cuando sea notoria la imposibilidad práctica de su cobro;

**XXI.** Integrar a propuesta del Director General, las comisiones de trabajo que se estimen pertinentes, para el mejor funcionamiento de los establecimientos del **INSTITUTO** o se encarguen de asuntos específicos del mismo; y

**XXII.** La Junta Directiva, para el logro de los objetivos y metas del **INSTITUTO**, ejercerá sus funciones con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a las diversas disposiciones legales establezca el Ejecutivo Estatal.

La Junta Directiva podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del **INSTITUTO** con sujeción a las disposiciones legales vigentes en la materia, pudiendo delegar discrecionalmente sus facultades en el Director General.

**ARTICULO 11.-** Corresponden al Presidente las siguientes facultades:

- I. Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- III. Autorizar y firmar en unión del Tesorero, las liberaciones de fondos que se deban hacer, de acuerdo con los presupuestos aprobados;
- IV. Supervisar los Establecimientos de Asistencia Pública y dictar las órdenes que sean necesarias para su mejor funcionamiento;
- V. Resolver en casos urgentes, los asuntos que correspondan a la Junta Directiva, dando cuenta a ésta de las decisiones adoptadas en la sesión inmediata;
- VI. Integrar las comisiones de trabajo que estime pertinentes, para que dictaminen en los negocios del **INSTITUTO**, o se encarguen de asuntos específicos del propio **INSTITUTO**, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva del resultado de dichas actividades;
- VII. Suscribir en unión del Secretario, los contratos jurídicos en que intervenga el **INSTITUTO**; y
- VIII. Las demás que de éste Ordenamiento se deriven o le confiera la Junta Directiva.

**ARTICULO 12.-** Corresponden al Secretario las siguientes facultades:

- I. Convocar a los integrantes de la Junta Directiva a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando a la convocatoria respectiva el orden del día;
- II. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva;

- III. Expedir los testimonios o copias certificadas de las resoluciones o documentos de la Junta Directiva;
- IV. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad, el archivo y demás documentos y objetos pertenecientes a la Junta Directiva; y
- V. Las demás atribuciones que le confiera la Junta Directiva.

**ARTICULO 13.-** Corresponde a los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Proponer a la Junta Directiva lo que consideren necesario para optimizar los objetivos del **INSTITUTO**;
- III. Desempeñar las comisiones que, por acuerdo de la Junta Directiva, se les asignen;
- IV. Visitar e inspeccionar por acuerdo de la Junta Directiva los establecimientos del **INSTITUTO** y emitir las sugerencias que consideren procedentes;
- V. Iniciar ante la Junta Directiva todo proyecto que beneficie a los Establecimientos del **INSTITUTO**; y
- VI. Las demás atribuciones que les confiera el Reglamento del **INSTITUTO**.

**ARTICULO 14.-** El Director General será el inmediato superior de los Establecimientos de Asistencia Pública. Todos los empleados de dichos Establecimientos le estarán subordinados y obedecerán sus órdenes en lo relativo al servicio.

**ARTICULO 15.-** Son atribuciones del Director General:

- I. Cumplir y vigilar que se lleven a cabo las disposiciones de la Junta Directiva;
- II. Conducir las relaciones laborales de los empleados del **INSTITUTO**, de acuerdo con los criterios establecidos por la Junta Directiva;
- III. Vigilar la correcta administración de los Establecimientos de Asistencia Pública y coordinar su funcionamiento;
- IV. Someter al acuerdo del Presidente de la Junta Directiva, la resolución de casos urgentes y que correspondan a la Junta Directiva;
- V. Levantar y mantener actualizado, el inventario de los recursos humanos y materiales de dichos Establecimientos;



- VI. Vigilar que los encargados de los Establecimientos de Asistencia Pública, dependientes del **INSTITUTO**, lleven en forma debida y al corriente la contabilidad de dichos Establecimientos, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en forma inmediata de cualquier irregularidad que observe;
- VII. Rendir los informes generales y especiales que le soliciten la Junta Directiva o su Presidente;
- VIII. Actuar como apoderado del **INSTITUTO**, con facultades generales de administración, pudiendo ejercer actos de dominio, circunscribiendo su actuación a los lineamientos establecidos para el caso por la Junta Directiva;
- IX. Representar legalmente al **INSTITUTO**, como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley;
- X. Nombrar y remover libremente a los Servidores Públicos del **INSTITUTO** y sus Establecimientos, asignándoles la remuneración correspondiente en los términos de las disposiciones que en la materia apruebe la Junta Directiva;
- XI. Rendir los informes generales y especiales que le soliciten la Junta Directiva o su Presidente y rendir periódicamente el informe general de las actividades realizadas;
- XII. Coordinar la formulación de los programas de corto, mediano y largo plazo; los estados financieros, así como los presupuestos anuales de ingresos y egresos del **INSTITUTO** y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- XIII. Proponer a la Junta Directiva, el otorgamiento de poderes a personas físicas o morales, para que en nombre y representación del **INSTITUTO** ejerzan y defiendan los derechos del mismo;
- XIV. Coordinar los proyectos y programas del **INSTITUTO** con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, Organizaciones no Gubernamentales, nacionales e internacionales, con objetivos similares;
- XV. Autorizar la liberación, transferencia y ejercicio de los fondos que se requieran, de acuerdo con los presupuestos aprobados y los lineamientos expedidos por la Junta Directiva;
- XVI. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos que celebre el **INSTITUTO** de acuerdo a los lineamientos señalados por la Junta Directiva;

- XVII.** Autorizar de conformidad con las bases generales expedidas por la Junta Directiva, la disposición de los activos fijos muebles que no correspondan a las operaciones propias del objeto del **INSTITUTO**, o cuando dejen de ser de utilidad para el mismo;
- XVIII.** Proponer a la Junta Directiva, la integración de Comisiones de trabajo que se formen para dictaminación o encargo de asuntos especiales del propio **INSTITUTO** o sus Establecimientos y negocios;
- XIX.** Elaborar los Reglamentos Interiores de la Junta Directiva y del Patronato y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
- XX.** Vigilar la aplicación de los fondos del **INSTITUTO**;
- XXI.** Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del **INSTITUTO**;
- XXII.** Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XXIII.** Aplicar y hacer cumplir el Reglamento Interior y manuales administrativos del **INSTITUTO**;
- XXIV.** Dictar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del **INSTITUTO** se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XXV.** Elaborar los proyectos de planes y programas de trabajo del **INSTITUTO** y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva; y
- XXVI.** Las demás que le asigne el Reglamento del **INSTITUTO** o le confiera la Junta Directiva.

**ARTICULO 16.-** El Patronato es un Organismo de apoyo externo del **INSTITUTO** y tiene por objeto la captación de recursos financieros para ejecutar los fines del **INSTITUTO**.

El Patronato se integrará por siete personas de reconocida solvencia económica y moral, que serán designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado y para el ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere se integrará en la forma siguiente: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

Son facultades del Patronato las siguientes:

- I. Emitir opinión y formular sugerencias sobre los presupuestos, informes y estados financieros anuales del **INSTITUTO**;
- II. Apoyar las actividades del **INSTITUTO** y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- III. Realizar y promover actividades tendientes a la obtención de recursos, que permitan el incremento del patrimonio del **INSTITUTO** y el cumplimiento cabal de su objetivo;
- IV. Elegir dentro de sus miembros al Presidente, Secretario y Tesorero del Patronato; los cuales tendrán las mismas facultades que en el ámbito de su competencia sean aplicables de las correspondientes a los miembros de la Junta Directiva;
- V. Nombrar a uno de sus miembros, como representante ante la Junta Directiva; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

El Patronato deberá sesionar cuando menos cada tres meses y su funcionamiento se sujetará a lo establecido en su Reglamento Interior.

### **CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 17.-** Ninguno de los miembros de la Junta Directiva podrá desempeñar actividades lucrativas por nombramiento de la misma.

**ARTICULO 18.-** Todo empleado del **INSTITUTO** que maneje fondos, deberá caucionar su manejo, ante la Secretaría de Finanzas a satisfacción de la Junta Directiva.

**ARTICULO 19.-** Las escuelas que operen en los Establecimientos de Asistencia Pública del **INSTITUTO** estarán bajo la Dirección de las autoridades educativas del Gobierno del Estado.

**ARTICULO 20.-** Dentro de los primeros quince días de cada año, la Junta Directiva deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, un informe general de la situación que guardan las finanzas del **INSTITUTO** y sus Establecimientos.

**ARTICULO 21.-** Para la vigilancia, control y evaluación del Organismo, La Secretaría de la Contraloría General del Estado designará un Comisario Público, que tendrá las atribuciones que a la misma Secretaría le otorgan, la Ley Orgánica de

la Administración Pública del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

El Comisario Público, que tendrá un Suplente, asistirá a las Sesiones del Patronato y la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

**ARTICULO 22.-** Las relaciones del Organismo con sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

Se consideran trabajadores de confianza del **INSTITUTO** al Director General, a los Directores de los Establecimientos de Asistencia Pública y a los demás que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan carácter general.

**ARTICULO 23.-** Los trabajadores del **INSTITUTO** estarán incorporados al régimen de la Ley del **INSTITUTO** de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

## T R A N S I T O R I O S

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Asistencia Pública del Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** El Titular de la Dependencia Coordinadora del Sector de conformidad con el Acuerdo de Sectorización que emita el Gobernador del Estado, convocará en un plazo de quince días contados a partir de la fecha de dicho Acuerdo de iniciación de vigencia del presente Decreto, a la constitución de la Junta Directiva.

**ARTICULO CUARTO.-** El Director General elaborará y publicará el Reglamento Interior del **INSTITUTO** dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTICULO QUINTO.-** Los derechos, obligaciones, activos y demás asuntos y disposiciones legales a favor o en los que se haga referencia al **INSTITUTO** de Asistencia Pública, se entenderán subrogados y concedidas las atribuciones al **INSTITUTO** para la Asistencia Pública.

**EL GOBERNADOR,** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los siete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis

